

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 207**

8 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

*Referido a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a fin de aclarar que las personas dedicadas a la instalación de anuncios ofrecerán a los municipios y a las agencias o dependencias gubernamentales de forma gratuita espacio en los mismos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, establece en su Artículo 27 que las personas que se dedican a la instalación de rótulos deberán proveer espacios para anuncios destinados a servicio público. Estos espacios se determinarán de acuerdo a la cantidad de anuncios que tengan las compañías dedicadas a ese negocio. No obstante, para los fines de la ley, no se determina a qué o cuál “servicio público” estarán destinados esos espacios. La Exposición de Motivos de la Ley 355, *supra*, tampoco aclara a qué se refiere con “espacios destinados a servicio público”.

Es de todos conocidos que el Gobierno cuenta con una cantidad muy limitada de fondos, los cuales, como principio de sana administración pública deberían utilizarse en su totalidad para ofrecer servicios a los ciudadanos. Aun así, las agencias tienen el deber de anunciar los servicios que ofrecen así como participar de forma protagónica en campañas educativas. El poder anunciar los servicios de forma gratuita, redundaría en un ahorro millonario al erario, dinero que podría utilizarse entonces en ampliar la gama de servicios que ofrecen las distintas agencias.

Basado en todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar que el espacio brindado para servicio público, según la Ley 355 de 1999, se refiere a los municipios y a las agencias o dependencias gubernamentales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 355 de 1999, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 27.- Servicio Público

4 Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los mismos para  
5 ser utilizado para la publicación de anuncios [**de servicio público**] *de forma gratuita a*  
6 *municipios y agencias o dependencias gubernamentales para que adelanten sus labores de*  
7 *servicio público. Para propósitos de esta Ley se entenderá que el servicio público es aquel*  
8 *que redunde en beneficio de la salud, la seguridad, la educación y el bienestar general de la*  
9 *ciudadanía y que estén destinados a una actividad de carácter público o semipúblico. Las*  
10 *personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a disposición*  
11 *un (1) espacio para un anuncio de servicio público a una agencia gubernamental o municipio.*

12 Las personas que posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a  
13 disposición dos (2) espacios para anuncios de servicio público, *uno para una agencia*  
14 *gubernamental y otro para el Municipio en donde la mayoría de éstos se encuentren*  
15 *instalados. Las personas que posean de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios*  
16 *para anuncios pondrán a disposición tres (3) espacios para anuncios de servicio público, uno*  
17 *para el municipio en donde la mayoría de éstos se encuentren instalados y dos para las*  
18 *agencias o dependencias gubernamentales para que adelanten sus labores de servicio*  
19 *público. Las personas que posean de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios*  
20 *para anuncios pondrán a disposición cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público,*

1 *dos para el municipio en donde la mayoría de éstos se encuentren instalados y dos para las*  
2 *agencias o dependencias gubernamentales para que adelanten sus labores de servicio*  
3 *público. Las personas que posean doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a*  
4 *disposición cinco (5) espacios para anuncios de servicio público, dos para el municipio en*  
5 *donde la mayoría de éstos se encuentren instalados y tres para las agencias o dependencias*  
6 *gubernamentales para que adelanten sus labores de servicio público.*

7 Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente a la  
8 [ARPE] *Oficina de Gerencia de Permisos* el número de espacios para anuncios que tienen  
9 disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de anuncios de  
10 servicio público.”

11 Artículo 2.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal con  
12 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto  
13 quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

14 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.